

*acceso a la
información*

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

00004506

30 MAR. 2012

SDT/2012

A LOS SEÑORES : Subdirectores, Gerentes, Consultor Jurídico,
Administradores, Sub-Administradores, Encargados
Departamentales-Secciones y Divisiones de la
Dirección General de Aduanas

ASUNTO : Norma General No. 01-12

ANEXO : -Publicación de la Norma General No. 01-12.

Tramitamos la Norma General No. 01-12 que regula
la presentación de la Declaración Electrónica Aduanera, a fin de que se proceda
con la aplicación de la misma en las operaciones del Comercio Exterior.

Atentamente,

R. Camilo
Lic. Rafael Camilo

Director General de Aduanas



[Handwritten initials]
RC/ERA/NB
29/3/2012



MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

Norma General No. 01-12

**NORMA GENERAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN
DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA ADUANERA**

①

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 3489, para el Régimen Legal de Aduanas, del 14 de Febrero de 1953, así como la Ley No. 226-06, de fecha 19 de junio del 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA) y sus respectivas modificaciones, conforman el marco legal regulador de los procedimientos aduaneros en la República Dominicana y de la relación de la Dirección General de Aduanas con los usuarios de sus servicios;

CONSIDERANDO: Que ante la evolución que ha experimentado en los últimos años el comercio internacional, la Aduana Dominicana, en consonancia con los acuerdos internacionales suscritos por el país y siguiendo las buenas prácticas internacionales, ha debido replantear sus roles orientándolos hacia la facilitación del comercio, sin menoscabo de la aplicación de los controles aduaneros que garanticen el cumplimiento tanto de la legislación aduanera como de los estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que el uso de procedimientos electrónicos basados en Documentos y Firmas Digitales para la realización de trámites y procedimientos aduaneros, contribuye de forma decisiva a la agilización de la relación entre la Dirección General de Aduanas y los usuarios de sus servicios;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de aplicación, Decreto No. 335-03, de 8 de abril de 2003 y las Normas Complementarias aprobadas en desarrollo de éstos, constituyen el marco legal por el que se regula la eficacia jurídica de los Documentos y Firmas Digitales así como los requisitos a cumplir por los usuarios de dicha tecnología;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo indicado, el **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 25-11 del 31 de marzo del año 2011 "Que Aprueba la Norma de Aplicación de la Ley Sobre Comercio Electrónico, documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, a los Procedimientos Aduaneros.

CONSIDERANDO: Que la seguridad jurídica que demandan los procedimientos aduaneros, hacen necesario que se afirme la equivalencia funcional de los Documentos y Firmas Digitales con los documentos y firmas en soporte papel, siempre que tales soportes digitales cumplan determinados requisitos;

CONSIDERANDO: Que con el objeto de facilitar y dotar de seguridad a la utilización de Documentos y Firmas Digitales en los procedimientos aduaneros, la Dirección General de Aduanas desarrolló una aplicación informática que sirve de canal seguro de relación entre la Dirección General de Aduanas y los usuarios de sus servicios. Tal aplicación informática es denominada "Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 y siguientes de la ley No. 11-92 (Código Tributario), facultan a la Dirección General de Aduanas para establecer mediante normas las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aduanas cuenta con poder sancionador respecto de aquellos que no cumplan con determinadas obligaciones de las previstas en la presente Norma Complementaria;

VISTA: La Ley No. 11-92 del 16 de mayo del 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de 15 de abril del 1998;

VISTA: La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada el 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto No. 335-03, del 8 de abril de 2003 y sus Normas Complementarias;

VISTA: La Ley No. 3489, para el Régimen Legal de Aduanas, de 12 de Febrero de 1953, así como otras normas y disposiciones dictadas en desarrollo de la misma;

VISTA: La Ley No. 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio de 2006;

VISTA: La Ley contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07, de 23 de abril de 2007;

VISTA: La Resolución No.042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y la Agenda Regulatoria en materia de Comercio Electrónico de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 077-05, dictada por **INDOTEL** en fecha 23 de junio de 2005, que ordenó el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar las "Normas Complementarias" de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales";

VISTA: La Resolución No. 25-11, dictada por **INDOTEL** "Que Aprueba la Norma de Aplicación de la Ley Sobre Comercio Electrónico, documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, a los Procedimientos Aduaneros".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario y el Artículo 8 de la Ley No. 226-06, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA ADUANERA

Artículo 1.- La presente Norma establece y regula la presentación de la Declaración Electrónica Aduanera a través del SIGA, utilizando Documentos Digitales y Mensajes de Datos en los Procedimientos Aduaneros previstos en la Legislación Aduanera en lo que respecta a la relación de los usuarios de los servicios de aduanas con la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2.- A los fines de aplicación de la presente norma, los operadores aduaneros y los demás usuarios autorizados, deberán transmitir por los medios electrónicos o similares que disponga la Dirección General de Aduanas los datos e informaciones relativas a los actos que realicen, con relación a sus trámites y operaciones aduaneras.

Artículo 3.- Para los fines de esta Norma el "**Expediente Aduanero Electrónico**": Constituye una serie ordenada de documentos que se tramitan por la vía telemática, por usuarios válidos, tendentes a la formación de la voluntad administrativa en una operación o procedimiento aduanero;

(3)

Artículo 4.- Cuando la legislación aduanera exija la presentación de documentos o mensajes originales, a los efectos de esta norma dicho requisito se entenderá cumplido mediante la presentación de Documentos Digitales o Mensajes de Datos, siempre que:

- (a) Los Documentos Digitales y Mensajes de Datos presentados hayan sido generados y transmitidos cumpliendo lo previsto en esta Norma;
- (b) Pueda garantizarse de forma confiable que se ha conservado la integridad de la información contenida en el Documento Digital o Mensaje de Datos, desde el momento en que dicho Documento o Mensaje fue generado por primera vez en su forma definitiva.

Párrafo. - A los efectos del literal (b) del apartado anterior:

- (a) Se considerará que la información ha conservado la integridad cuando haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación y que, en modo alguno, desvirtúe el significado, sentido o propósito inicial de la información.
- (b) Se considerará que existe una garantía confiable de que la integridad de la información se ha conservado cuando el Documento Digital o Mensaje de Datos incorpore una Firma Digital segura del rubricante del Documento Digital o Mensaje de Datos, que cumpla con los requisitos previstos en la Norma de la Ley No.126-06 relativa a los procedimientos aduaneros.

Artículo 5.- La declaración electrónica aduanera constituye la libre manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador, o su representante, utilizando Documentos Digitales y Mensajes de Datos, suministra las informaciones exigidas por Aduanas para el sometimiento de la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, la que por igual tiene el carácter de declaración jurada.

Párrafo: Con la declaración se formaliza la destinación aduanera, que consiste en expresar libre y voluntariamente el régimen aduanero al cual van a ser sometidas las mercancías, se afirma que se reúnen los requisitos establecidos por el régimen y se aceptan las obligaciones derivadas de la declaración.

Artículo 6.- Los declarantes son responsables por el contenido de las declaraciones, así como de su concordancia con los documentos que le sirven de soporte, y a presentar los documentos pertinentes según el caso. Para tal efecto deberán exigir de sus mandantes, cuando corresponda, la entrega de los documentos correspondientes y de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 7.- La declaración deberá acompañarse con los documentos que le sirven de base, según el régimen aduanero de que se trate, que son los siguientes:

- a) Factura comercial;
- b) Documento de transporte original, físico o electrónico, tales como: conocimiento de embarque marítimo, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, cuando corresponda;
- d) Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda;
- e) Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen; y
- f) Todo otro documento que requiera la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

4

Párrafo I. - Estos documentos al ser escaneados o digitalizados y anexados a la declaración, se reputarán auténticos y fieles y conforme a sus originales, salvo prueba en contrario, por lo cual son parte integral de la Declaración Aduanera, y en tal sentido tendrán el mismo carácter que ésta.

Párrafo II. - Los Documentos digitales que sirven de soporte a toda Declaración Aduanera Electrónica, indicados en el art. 6; deberán adjuntarse cumpliendo los requisitos mostrados en la tabla SIGA-NDA-0001, que se refiere a la Codificación de Nombres para los Documentos Adjuntos en el sistema SIGA, la que será publicada en el portal Web de la DGA y sobre la cual serán notificados a los interesados los cambios que se incorporen previo a su implementación. Dicha Tabla una vez publicada y/o actualizada en el Portal, será la que regirá sobre el Tipo, codificación, tamaño, resolución y formato de los documentos a adjuntar a la Declaración. Así mismo la Tabla SIGA-NDA-0001, será actualizada y numerada secuencialmente de acuerdo a los requerimientos de las mejores prácticas y estándares de la tecnología de la información en las aduanas.

Artículo 8. - Los declarantes serán responsables de suministrar la información y los datos reales y necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto a la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, cantidad, tributos aplicables, cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 9. - En los casos en que los documentos anexados a la declaración aduanera sean ilegibles o estén incompletos, se rechazará dicha declaración y se considerará como no recibida, por lo que la misma no surtirá ningún efecto jurídico.

Artículo 10. - Cuando para el trámite aduanero se requiera la intervención de otras oficinas públicas o entidades relacionadas con el Servicio de Aduanas, éstas deberán transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras competentes los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes al tráfico de mercancías, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la Dirección General de Aduanas. La autoridad aduanera, por su parte, deberá proporcionarles la información necesaria para el desarrollo de su competencia en relación a las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados entre éstas.

Artículo 11. - El Servicio de Aduanas, los operadores aduaneros y demás personas autorizadas al uso de sistemas de información de la Dirección General de Aduanas, deberán conservar, por el plazo que establece la legislación aduanera, un respaldo electrónico de las declaraciones y documentos transmitidos por vía electrónica, preservando su integridad y autenticidad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para tales efectos en la Ley Sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el que servirá de base para los fines que la Dirección General de Aduanas disponga.

Artículo 12. - En los casos que se determine que mediante, manipulación fraudulenta, ardid o simulación se le ha dado o se le ha intentado dar carácter de auténticos a documentos o informaciones falsas, los implicados serán pasibles de las sanciones establecidas en la legislación aduanera y la legislación penal ordinaria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de Marzo del año 2012.

Dirección General de Aduanas

(5)